



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Recurso
Demandante: YIDA CONSUELO
CASTIBLANCO COGUA Menor: ANDRES
SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO
Demandado: OSCAR JAVIER MENDOZA
BERMEO
Radicado: No. 2020-0033-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en la misma, portador de la Tarjeta Profesional número 288.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.935 de Tunja, actuando como apoderado judicial del señor **OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO**, mayor de edad, vecino de Yopal, Casanare, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.138 expedida en Acacias (Meta), con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto de fecha 20 de agosto de 2020**, notificado mediante estado No. 66 del 21 de agosto de 2020, sustento el mismo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de julio de 2020 el Señor **OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO**, parte demandada en el proceso de referencia 2020-0033-00 me otorgo poder especial, con el mandato inequívoco determinado así: "para que en mi nombre y representación se notifique en debida forma del escrito de la demanda de la referencia, de contestación a la misma y me represente dentro de cada una de las etapas procesales [...]".

SEGUNDO: El día 16 de julio de 2020 se envió correo electrónico a la dirección electrónica "flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que se solicitaba a este despacho se realizara el trámite de notificación personal en el cual se corriera traslado del escrito de la demanda y todos sus anexos conforme al art. 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Mismo correo que fue reenviado a la citada dirección electrónica los días 31 de julio y 20 de agosto de la anualidad.

CUARTO: El día 20 de agosto del corriente, fue proferido auto fechado del mismo día, dado a conocer mediante estado electrónico No. 66 del 21 de agosto 2020, en el que se indicaba:

E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá



1.- Incorporar al proceso el comunicado procedente del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional – Dirección de Talento Humano- en respuesta a nuestro oficio No.280 del 29 de enero de 2020, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada ^(fls. 15).

2.- Agregar al proceso el trámite de notificación personal del art. 191 del C.G.P., al demandado ^(fls. 16 al 19).

3- Tener por notificado al demandado OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso ^(fl.139).

Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO LOZANO JACOME como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido ^(fl.28).

QUINTO: Los términos procesales para dar contestación a la demanda iniciaron a correr a partir del día 24 de agosto de 2020.

SEXTO: A la fecha no se ha corrido traslado del escrito de la demanda y sus anexos, lo cual es violatorio a los derechos fundamentales a la contradicción y defensa, pues el término de contestación inicio su curso de contabilización sin que se hubiese notificado en debida forma del escrito de la demanda y sus anexos, esto es, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 así: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

SÉPTIMO: Considero violados los derechos fundamentales de mi prohijado a la defensa, al debido proceso, a la contradicción, obstrucción al acceso de administración de justicia, entre otros, razones más que suficientes para promover el presente recurso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 291 del Código General del Proceso, estableció el trámite a seguir para llevar a cabo la notificación personal, el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, *por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, definió que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."



El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Por ello, este apoderado judicial remitió comunicación electrónica el día 16 de julio de 2020, en la cual se manifestaba, conforme lo establecido por el precitado articulado, la petición mediante la cual se solicitaba se practicará la diligencia de notificación personal conforme el mandato a mi conferido, misma en la que se solicitaba se corriera traslado del escrito de la demanda, y sus anexos.

El auto de fecha 20 de agosto de 2020, refiere a lo contenido en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P. pues considera este despacho que con la constitución como apoderado judicial, se entenderá automáticamente "enterado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo [...]" situación misma que desconoce los términos del mandato a mi favor proferido, pues desde el mismo mandato se estableció que el mismo fue conferido para que se practicará la notificación personal.

Así las cosas para el ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, a fin de intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar pruebas pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico, se vuelve imperioso la práctica de la notificación así como el poner en conocimiento de las partes en litigio y sus apoderados, los documentos necesarios para garantizar el derecho al debido proceso, y los principios a la contradicción y la defensa, entre ellos el escrito de la demanda y sus anexos, documentación que a la fecha no ha sido puesta en conocimiento de la parte demandada, ni su apoderado, y aun así, se da trámite a iniciar el conteo de términos de contestación.

E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá



La situación descrita pone en riesgo garantías fundamentales, de mi prohijado, y limita el ejercicio del mandato a mi favor conferido, obstruyendo de esta manera en el acceso a la administración de justicia, a ser oído en juicio, y a preparar una defensa técnica a favor de los intereses de mi prohijado.

De manera tal, que el mandato conferido, debió interpretarse en el sentido en el cual fue conferido, esto es atendiendo la literalidad para lo cual fue otorgado, esto es para que fuera practicada la notificación personal del escrito de la demanda, se corriera traslado a la misma y todos sus anexos, y eventualmente allegar a este despacho la correspondiente contestación. Situación que es imposible de realizar, máxime cuando el despacho a pesar de las solicitudes realizadas, entiende equívocamente, los fines perseguidos con el poder otorgado, y cercena el derecho de mi prohijado a ser notificado en debida forma, en aras de dar trámite al proceso judicial, el cual se presume debe gozar de todas las garantías procesales, las cuales se deben aplicar bajo la supervisión del juez constitucional.

PRETENSIONES DEL RECURSO

- **PRINCIPALES**

PRIMERO: Revóquese el Auto de fecha 20 de agosto de 2020 publicado en el estado electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, en el sentido de no entenderse como practicada la notificación por conducta concluyente, teniendo en cuenta las facultades del apoderado otorgadas mediante poder especial conferido a mi favor el día 15 de julio de 2020 incluyen entre otras, la de notificarse en debida forma del escrito de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Sírvase su señoría ordenar se practique la diligencia de notificación personal conforme lo establecido en el mandato a mi favor conferido, así como lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y se corra traslado del escrito de la demanda junto a todos sus anexos.

TERCERO: Se suspenda el conteo de términos judiciales para la contestación de la demanda hasta tanto se resuelva el presente recurso, y se corra efectivamente el traslado del escrito de la demanda junto a todos sus anexos.

- **SUBSIDIARIAS**

En caso de no prosperar las pretensiones principales de este recurso sírvase su señoría ordenar las siguientes como subsidiarias.

PRIMERO: Fijese fecha y hora en la cual se practique diligencia de notificación personal de manera presencial o electrónica conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo traslado del escrito de la demanda y todos sus anexos.

SEGUNDO: Iniciase el conteo de términos judiciales para la contestación de la demanda hasta tanto se haya practicado la diligencia de notificación personal y se haya corrido efectivamente el traslado del escrito de la demanda y sus anexos, conforme a las facultades otorgadas mediante poder especial.

PRUEBAS

Solicitó su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá



PRIMERO: Poder especial para actuar conferido a mi favor en el cual se establece como facultad del apoderado la de notificarse en debida forma del escrito de la demanda y consecuentemente de todos sus anexos.

SEGUNDO: Memorial adjunto al correo de fecha 16 de julio de 2020 enviado al correo electrónico flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que se solicitaba se corriera traslado del escrito de la demanda y sus anexos a fin de hacer uso efectivo del derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "[...] El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar [...]" (Subraya y negrilla fuera de texto)

TERCERA: Correos enviados al abonado electrónico flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los cuales se solicitaba fueran enviados el escrito de la demanda y todos sus anexos a fin de dar trámite a la contestación de la misma.

CUARTA: Estado No. 66 de fecha 21 de agosto de 2020 mediante el cual se comunica el auto de fecha 20 de agosto de 2020.

QUINTA: Auto de fecha 20 de agosto de 2020.

ANEXOS

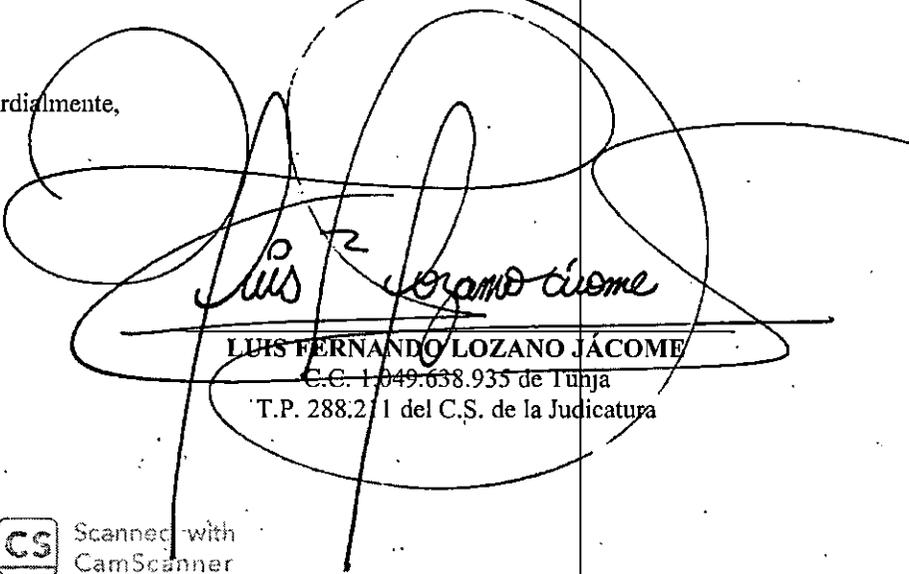
Todos los detallados en el acápite de pruebas.

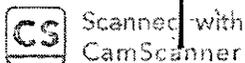
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones recibiré en la calle 24#10-11 Oficina 301 Edificio Santander Parque, de la ciudad de Tunja -Boyacá, al abonado celular 322.969.0347 y a los correos electrónicos Luis_lozano18@hotmail.com y lyf.lawyersfirm@gmail.com

La parte actora en las direcciones aportadas con el escrito de la demanda.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
C.C. 1.049.638.935 de Tunja
T.P. 288.211 del C.S. de la Judicatura



E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de Alimentos
Demandante: YIDA CONSUELO CASTIBLANCO
COGUA Menor: ANDRES SANTIAGO MENDOZA
CASTIBLANCO
Demandado: OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO
Radicado: 2020-000-33-00
Asunto: PODER ESPECIAL.

OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO, mayor de edad, vecino de Yopal, Casanare, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.138 expedida en Acacias (Meta), obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO LOZANO JACOME, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en la misma, portador de la Tarjeta Profesional número 288.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.935 de Tunja, para que en mi nombre y representación se notifique en debida forma del escrito de la demanda de la referencia, de contestación a la misma y que representen dentro de cada una de las etapas procesales, sin que se pueda argumentar que carezcan de poder suficiente.

Confiero a mi APODERADO, todas las facultades que considere conducentes para el cabal cumplimiento de este mandato, mis apoderados poseen plenas facultades para: CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR PODER, REASUMIR, RENUNCIAR, PROPONER TACHAS DE FALSEDAD, RECIBIR y los demás que les otorga el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial las de reasumir poder, designar suplente, señalar y redarguir documentos y testigos, y formular todas las peticiones y excepciones previas y de mérito que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante, así como todas aquellas diligencias que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar a mis apoderados en los términos y para los fines del presente mandato quienes recibirán notificaciones en el correo electrónico lyf.lawyersfirm@gmail.com en la Calle 24 # 10-11 Oficina 301-Edificio Santander Parque de la ciudad de Tunja.

Atentamente,

OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO
C.C. 17.422.138 de Acacias (Meta)

Acepto,

LUIS FERNANDO LOZANO JACOME
C.C. 1.049.638.935 de Tunja
T.P. 288.211 del C.S. de la Judicatura

E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá



NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO
MENDOZA BERMEO OSCAR JAVIER

Quien se identificó con la:
C.C. 17422138

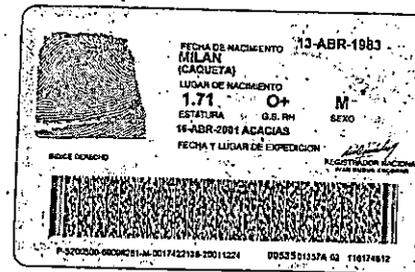
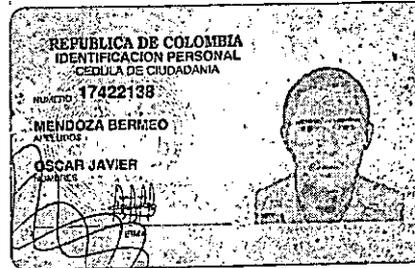
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera
expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual
se verificó su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X _____
Firma

Yopal - Casanare, 2020-07-15 10:01:58

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL







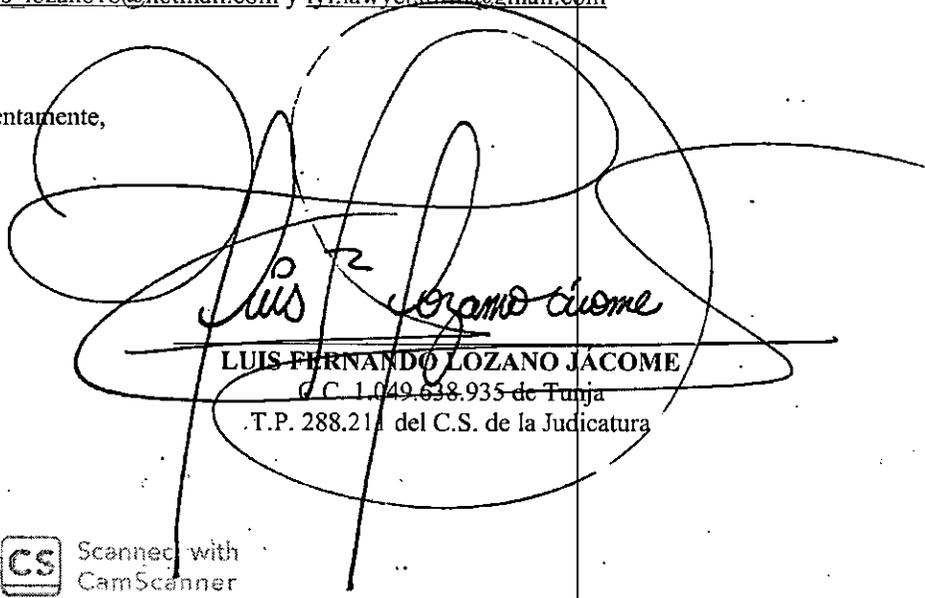
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos
Demandante: YIDA CONSUELO
CASTIBLANCO COGUA Menor: ANDRES
SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO
Demandado: OSCAR JAVIER MENDOZA
BERMEO
Radicado: 2020-000-33-00
Asunto: MEMORIAL

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en la misma, portador de la Tarjeta Profesional número 288.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.935 de Tunja en calidad de abogado suplente, del señor **OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO**, mayor de edad, vecino de Yopal, Casanare, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.138 expedida en Acacias (Meta), extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, allego poder debidamente otorgado para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso que cursa en su juzgado bajo el radicado 2020-000-33-00.

Para efectos de notificaciones en la calle 24#10-11 Oficina 301 Edificio Santander Parque, de la ciudad de Tunja -Boyacá, al abonado celular 322 969.0347 o a los correos electrónicos Luis_lozano18@hotmail.com y lyf.lawyersfirm@gmail.com

Atentamente,



Luis Fernando Jácome

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
C. 1.049.638.935 de Tunja
.T.P. 288.211 del C.S. de la Judicatura



E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 301

Tunja- Boyacá

24/8/2020

Correo: Luis Fernando Lozano Jácome - Outlook



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00

6

Bandeja de entrada 6

Correo no deseado 4

Borradores 58

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 5

Archivo

Notas

Conversation History

importante

Importantes

Otros

Por revisar

Starred

Trash 4

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

L&F
LAWYERS FIRM
CALLE 24 #10-11 OF. 301 EDIFICIO SANTANDER PARQUE

Reenvió este mensaje el Vie 31/07/2020 2:45 PM.

L&F Lawyers Firm Soluciones Jurídicas <lyf.lawyersfirm@gmail.com>
Vie 31/07/2020 2:44 PM
Para: Usted

MEMORIAL DE NOTIFIACIÓ... 172 KB	Poder Autenticado .pdf 1 MB
-------------------------------------	--------------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

----- Forwarded message -----

De: **L&F Lawyers Firm Soluciones Jurídicas** <lyf.lawyersfirm@gmail.com>
Date: jue., 16 jul. 2020 a las 12:34
Subject: PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00
To: <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente allegó poder para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo de alimentos rad. No. 2020-000-33-00 instaurado por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA en favor del menor ANDRES SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO en contra de OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO,

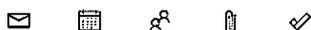
Cordialmente,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
T.P. 288.211 del C.S. de la J.

SOLUCIONES JURÍDICAS & CONTABLES
L&F
LAWYERS FIRM
CALLE 24 #10-11 OF. 202 EDIFICIO SANTANDER PARQUE
CEL. 322 969 0347 - 304 249 9279 - 314 325 2076
TUNJA -BOYACÁ
<https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

SOLUCIONES JURÍDICAS & CONTABLES
L&F
LAWYERS FIRM
CALLE 24 #10-11 OF. 202 EDIFICIO SANTANDER PARQUE
CEL. 322 969 0347 - 304 249 9279 - 314 325 2076
TUNJA -BOYACÁ
<https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



PODER PARA NOTIFICACI... ACLARACIÓN AUTO ... X

24/8/2020

Correo: Luis Fernando Lozano Jácome - Outlook

- ☰ Mensaje nuevo
- ▼ Carpetas
 - 📁 Bandeja de entrada 6
 - 📁 Correo no deseado 4
 - ✍ Borradores 58
 - ▶ Elementos enviados
 - 🕒 Scheduled
 - 🗑 Elementos eliminados 5
 - 📁 Archivo
 - 📄 Notas
 - Conversation History
 - importante
 - Importantes
 - Otros
 - Por revisar
 - Starred
 - Trash 4
 - Carpeta nueva
- ▼ Grupos
 - Nuevo grupo

🔍 Buscar ⚙️ ? ↶ ↷

🗑 Eliminar 📁 Archivo 📁 Mover a ▼ 🏷 Categorizar ▼ ... ↑ ↓ ✕

PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00



Luis Fernando Lozano Jácome
 Jue 20/08/2020 5:13 PM
 Para: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL DE NOTIFICACIÓ... 172 KB	Poder Autenticado .pdf 1 MB
--------------------------------------	--------------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo, por medio del presente allegó poder para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo de alimentos rad. No. 2020-000-33-00 instaurado por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA en favor del menor ANDRES SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO en contra de OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO,

Cordialmente,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
 T.P. 288.211 del C.S. de la J.

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

ABOGADO

Esp. en Derecho Administrativo
 Cand. a MS.c. en Derecho Privado

CEL.: 322 969 0347

Calle 24 #10-11 Edificio Santander Parque Of. 202

Página WEB: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información LEGAL, CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Responder | Reenviar

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 20/08/2020 5:13 PM.



Luis Fernando Lozano Jácome
 Vie 31/07/2020 2:45 PM
 Para: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL DE NOTIFICACIÓ... 173 KB	Poder Autenticado .pdf 1 MB
--------------------------------------	--------------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

ABOGADO

📌 Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



PODER PARA NOTIFICACI... | ACLARACIÓN AUTO ... ✕

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 AGO.

de dos mil veinte (2020)

Ref- Alimentos 2020-0033

1.- Incorporar al proceso el comunicado procedente del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional – Dirección de Talento Humano- en respuesta a nuestro oficio No.280 del 29 de enero de 2020, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada (fl.15).

2.- Agregar al proceso el trámite de notificación personal del art. 191 del C.G.P., al demandado (fls. 16 al 19).

3- Tener por notificado al demandado OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso (fl.139).

Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO LOZANO JACOME como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido (fl.28).

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 66 FECHA 21 AGO. 2019
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría- f-

Recurso de Reposición Auto 20 de agosto de 2020 Rad. 2020-0033

Luis Fernando Lozano Jácome <luis_lozano18@hotmail.com>

Lun 8/24/2020 1:10 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN OSCAR MENDOZA.pdf;

Cordial saludo, con el acostumbrado respeto, adjunto allego RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2020 publicado en el estado electrónico No. 66 de fecha 21 de agosto de 2020, dentro del proceso de referencia 2020-0033-00 instaurado por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA en contra del señor OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

ABOGADO

Esp. en Derecho Administrativo

Cand. a MS.c. en Derecho Privado

CEL.: 322 969 0347

Calle 24 #10-11 Edificio Santander Parque Of. 301

Página WEB: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información LEGAL, CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.



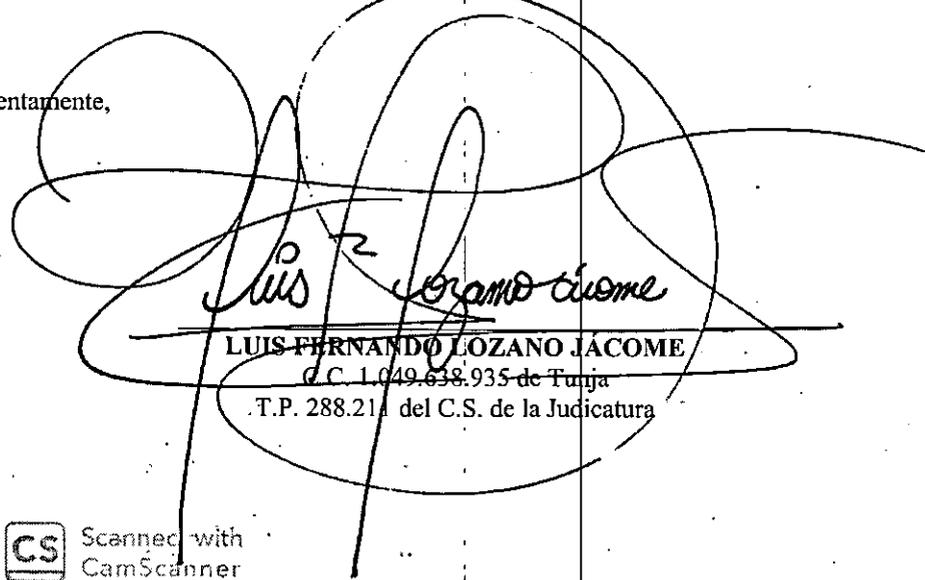
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos
Demandante: YIDA CONSUELO
CASTIBLANCO COGUA Menor: ANDRES
SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO
Demandado: OSCAR JAVIER MENDOZA
BERMEO
Radicado: 2020-000-33-00
Asunto: MEMORIAL

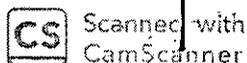
LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en la misma, portador de la Tarjeta Profesional número 288.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.935 de Tunja en calidad de abogado suplente, del señor **OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO**, mayor de edad, vecino de Yopal, Casanare, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.138 expedida en Acacias (Meta), extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, allego poder debidamente otorgado para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso que cursa en su juzgado bajo el radicado 2020-000-33-00.

Para efectos de notificaciones en la calle 24#10-11 Oficina 301 Edificio Santander Parque, de la ciudad de Tunja -Boyacá, al abonado celular 322.969.0347 o a los correos electrónicos Luis_lozano18@hotmail.com y lyf.lawyersfirm@gmail.com

Atentamente,



LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
C.C. 1.049.638.935 de Tunja
T.P. 288.211 del C.S. de la Judicatura



E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 301

Tunja- Boyacá



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos
Demandante: YIDA CONSUELO CASTIBLANCO
COGUA Menor: ANDRES SANTIAGO MENDOZA
CASTIBLANCO
Demandado: OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO
Radicado: 2020-000-33-00
Asunto: PODER ESPECIAL.

OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO, mayor de edad, vecino de Yopal, Casanare, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.138 expedida en Acacias (Meta), obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en la misma, portador de la Tarjeta Profesional número 288.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.935 de Tunja, para que en mi nombre y representación se notifique en debida forma del escrito de la demanda de la referencia, de contestación a la misma y me representen dentro de cada una de las etapas procesales, sin que se pueda argumentar que carezcan de poder suficiente.

Confiero a mi APODERADO, todas las facultades que considere conducentes para el cabal cumplimiento de este mandato, mis apoderados poseen plenas facultades para: CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR PODER, REASUMIR, RENUNCIAR, PROPONER TACHAS DE FALSEDAD, RECIBIR y las demás que les ordena el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial las de resumir poder, designar suplentes, firmar y redimir documentos y testigos, y formular todas las pretensiones y excepciones previas y de merito que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante, así como todas aquellas diligencias que tendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar a mis apoderados en los términos y para los fines del presente mandato quienes recibirán notificaciones en el correo electrónico lyf.lawyersfirm@gmail.com o en la Calle 24 #10-11 Oficina 301-Edificio Santander Parque de la ciudad de Tunja.

Atentamente,

OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO
C.C. 17.422.138 de Acacias (Meta)

Acepto,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME
C.C. 1.049.638.935 de Tunja
T.P. 288.211 del C.S. de la Judicatura

E-mail: lyf.lawyersfirm@gmail.com

Cel.: 322 969 0347

Página web: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Calle 24 # 10-11 Edificio Santander Parque oficina 202

Tunja- Boyacá

2531-1163422

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

MENDOZA BERMEO OSCAR JAVIER

Quien se identificó con la:

C.C. 17422138

www.mundomove.com Cod: 62p18

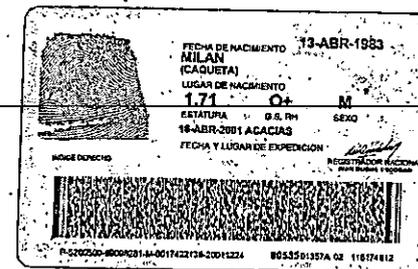
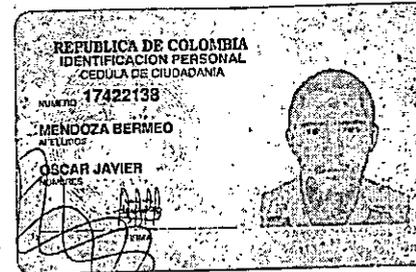
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manifiesto expresa solicitud y autorización al uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad dejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X _____
Firma

Yopal - Casanare, 2020-07-15 16:01:58

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL





RV: PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00

Luis Fernando Lozano Jácome <luis_lozano18@hotmail.com>

Jue 8/20/2020 5:13 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN OSCAR MENDOZA.pdf; Poder Autenticado .pdf;

Cordial saludo, por medio del presente allegó poder para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo de alimentos rad. No. 2020-000-33-00 instaurado por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA en favor del menor ANDRES SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO en contra de OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO,

Cordialmente,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

T.P. 288.211 del C.S. de la J.

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

ABOGADO

Esp. en Derecho Administrativo

Cand. a MS.c. en Derecho Privado

CEL.: 322 969 0347

Calle 24 #10-11 Edificio Santander Parque Of. 202

Página WEB: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información LEGAL, CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

De: Luis Fernando Lozano Jácome <luis_lozano18@hotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 2:45 p. m.

Para: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

ABOGADO
Esp. en Derecho Administrativo
Cand. a MS.c. en Derecho Privado
CEL.: 322 969 0347
Calle 24 #10-11 Edificio Santander Parque Of. 301
Página WEB: <https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información LEGAL, CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

De: L&F Lawyers Firm Soluciones Jurídicas <lyf.lawyersfirm@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 2:44 p. m.

Para: luis_lozano18@hotmail.com <luis_lozano18@hotmail.com>

Asunto: Fwd: PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00

----- Forwarded message -----

De: **L&F Lawyers Firm Soluciones Jurídicas** <lyf.lawyersfirm@gmail.com>

Date: jue., 16 jul. 2020 a las 12:34

Subject: PODER PARA NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-000-33-00

To: <fli04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente allegó poder para que se me notifique y se corra traslado del escrito de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo de alimentos rad. No. 2020-000-33-00 instaurado por la señora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA **en favor del menor** ANDRES SANTIAGO MENDOZA CASTIBLANCO en contra de OSCAR JAVIER MENDOZA BERMEO,

Cordialmente,

LUIS FERNANDO LOZANO JÁCOME

T.P. 288.211 del C.S. de la J.

--

SOLUCIONES JURÍDICAS & CONTABLES
L&F
LAWYERS FIRM
CALLE 24 #10-11 OF. 301 EDIFICIO SANTANDER PARQUE
CEL. 322 969 0347 - 304 249 9279 - 314 325 2076
TUNJA -BOYACÁ
<https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

--

SOLUCIONES JURÍDICAS & CONTABLES

L&F

LAWYERS FIRM

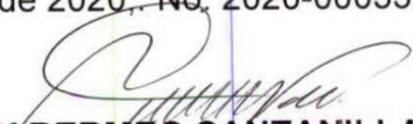
CALLE 24 #10-11 OF. 301 EDIFICIO SANTANDER PARQUE

CEL. 322 969 0347 - 304 249 9279 - 314 325 2076

TUNJA -BOYACÁ

<https://luislozano3.wixsite.com/lyf-lawyers-firm>

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto del 20 de agosto de 2020, No. 2020-00033 (tres cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria